PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA FRONTERA

DOCUMENTO PARA APROBACION

arquitectos ZOC

USO CARACTERÍSTICO DE ÁREA SOMETIDA A PLANEAMIENTO REMITIDO

RESIDENCIAL	TERCIARIO	TURISTICO	INDUSTRIAL	AGRICOLA	ESPACIOS LIBRES PRIVADOS	ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS	RESIDENCIAL	TURISTICO	ESPACIOS LIBRES
S.G.S.P	S.G.DOC	S.G.DEP	S.G.E.C	S.G.CULT	S.G.O.C	S.G.I.P	S.G.I.A	S.G.I.O	S.G.E.L.	S.G.I.V
S.G. DE E SERVICIOS PUBLICOS	S.G.E DOCENTE	S.G.E DEPORTIVO	S.G.E COMUNITARIO	S.G.E CULTURAL	S.G. OCIO-COSTERO	S.G.I PORTUARIA	S.G.I ABASTECIMIENTO	S.G.I OTRAS	S.G. ESPACIOS LIBRES	S.G.R RED VIARIA

ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCION — LIMITE ESPACIO NATURAL — LIMITE TERMINO MPAL. — USOS LIMTADOS A LA COMPATIBILIDAD CON LA CORREPONDIENTE CATEGORIA DE PROTECION. — LIMITE DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE

PLANO:	CALIFICACIÓN DE SUELO - EL PINAR - LA RESTINGA -		
FECHA:	ESCALA:	HOJA Nº:	
ENERO 2003	1/5.000	04-C	

DILIGENCIA: Para hacer constar que sobre este documento ha recaído acuerdo del PLENO del Ayto. de La Frontera, de aprobación.

PROVISIONAL

EN SESIÓN DE 30 ENE. 2003

EL SECRETARIO,

Aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias - 4 FEB. 2003

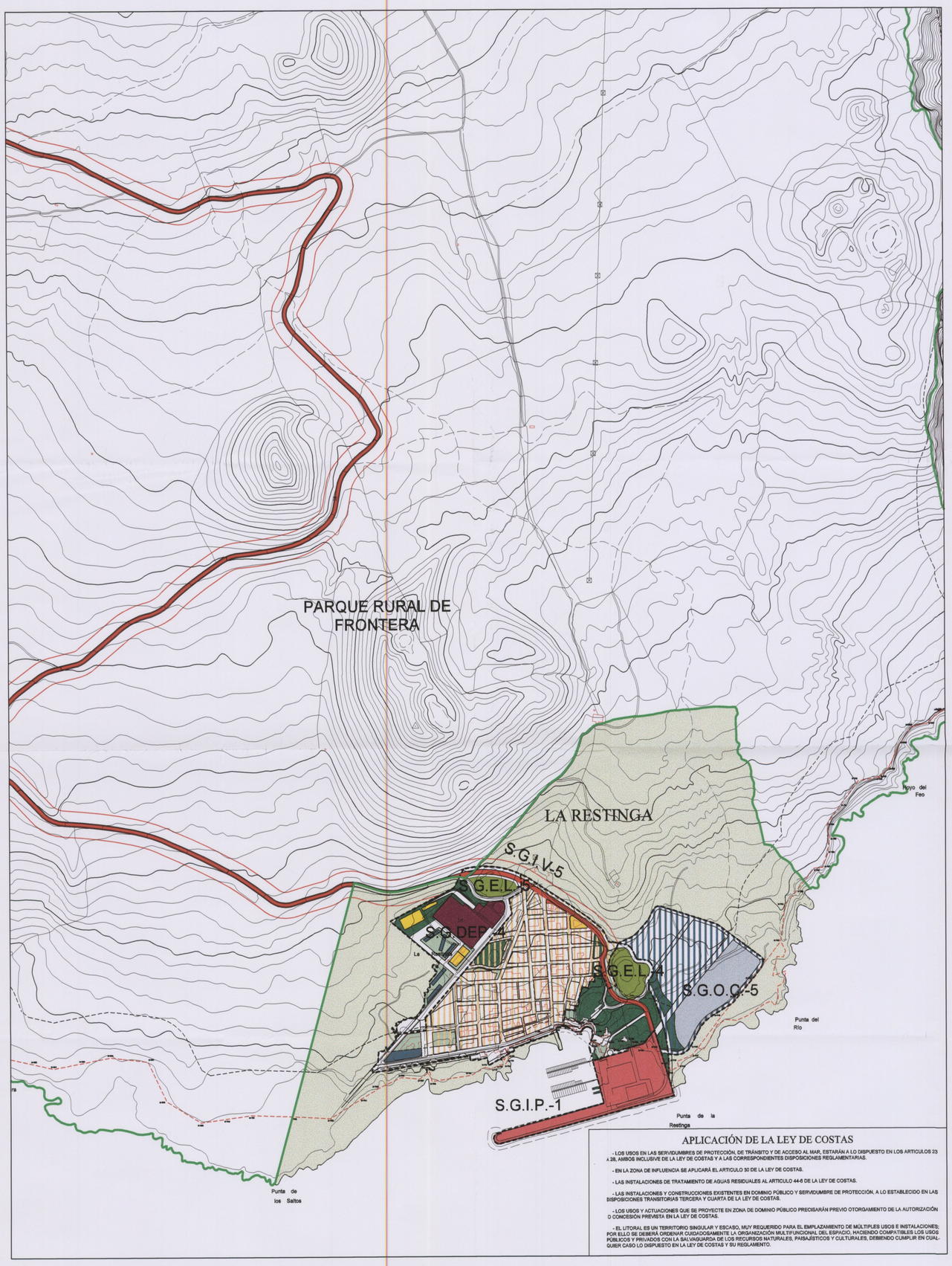

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 28, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44-6 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.
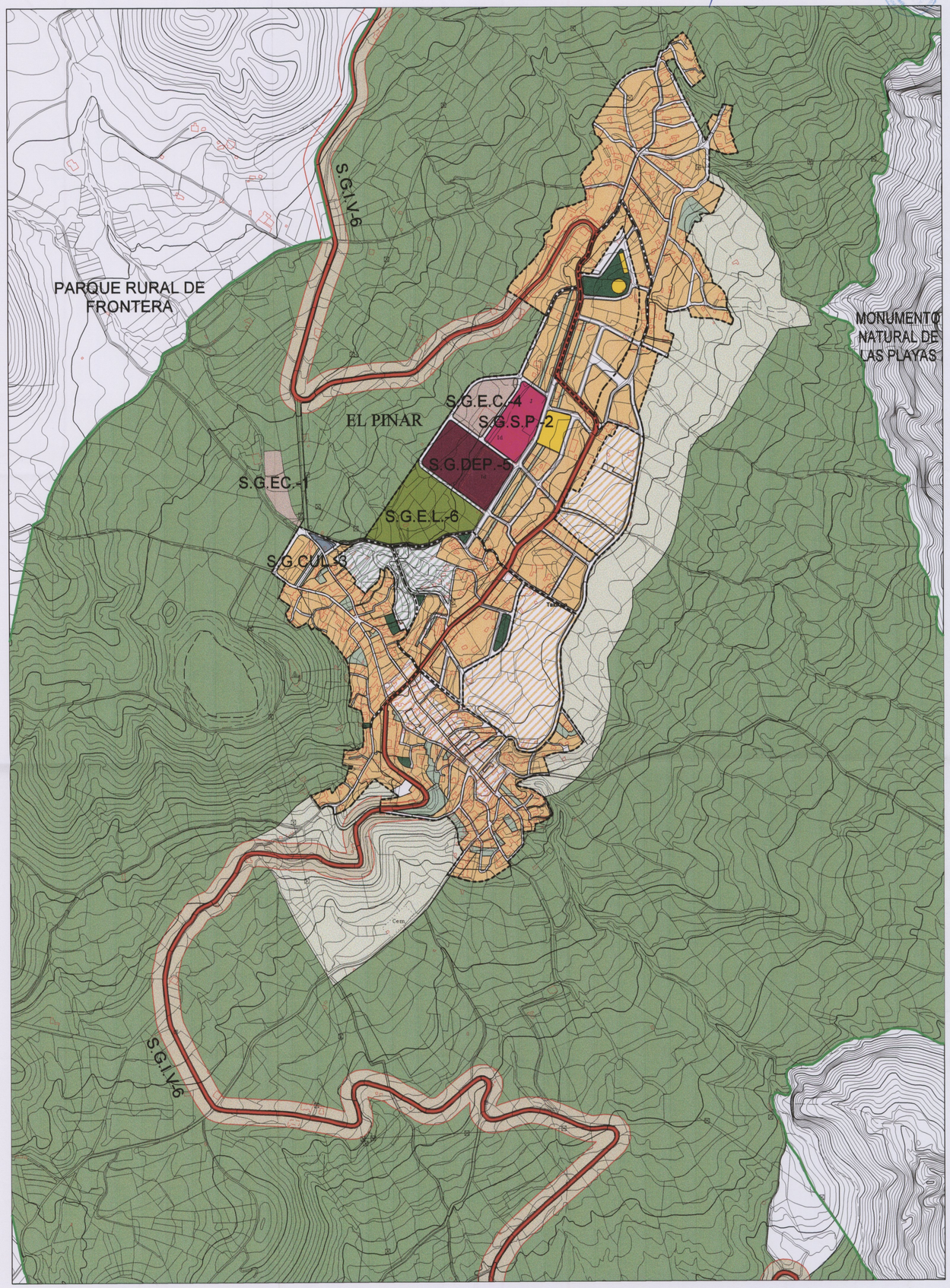
- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.